

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6:75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las numerosas instancias presentadas, y en consideración á las repelidas concesiones de igual índole dictadas en años anteriores, S. M. la Reina Regente, y en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado conceder examen en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes fallen una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al respectivo título en las Facultades, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se solicitará este examen en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.ª Los alumnos que quedasen suspensos no tendrán derecho á nuevo examen, y si á matricularse de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, como matrícula ordinaria, y á sufrir examen en los meses de Junio y Septiembre de 1888.

Y 4.ª Los que hagan uso del examen del mes de Octubre y queden suspensos, se entienda que han perdido su derecho á seguir los estudios como libres, toda vez que dentro ya del curso académico de 1887-1888 han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicación en la *Gaceta*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1887.—Navarro y Rodrigo. —Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 26 de Junio de 1887)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

ORGANICO, PROVISIONAL, DE LA SANIDAD MARITIMA PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS (1)

(Continuación)

Ar. 98. Respecto á los puntos del extranjero que mantengan relaciones con nuestros puertos y en los cuales no hubiere Cónsul, Vicecónsul ó agente consular español, se informarán del estado de la salud de aquellos por medio de las Autoridades y funcionarios extranjeros y por cuantos medios hallasen á su alcance.

Ar. 99. Con los Consules, Viceconsules ó agentes consulares extranjeros y con las casas consignatarias.

Corresponderse para los fines del servicio cuando fuese preciso.

Ar. 100. Con los Directores de los puertos y de los lazaretos españoles, incluso los de Ultramar, comunicarse cuando lo creyesen conveniente al servicio.

Ar. 101. Respecto á los Gobernadores de provincia:

I. Poner en su conocimiento los casos de competencia ó disconformidad que se susciten con el Alcalde ó con los funcionarios de Marina, Hacienda y Fomento.

II. Comunicarles los disentimientos que ocurran con la Junta local de Sanidad respecto á la aplicación del art. 38 de la ley y demás casos en que hayan de resolver de acuerdo con dichas Corporaciones.

III. Darles cuenta cuando no se hallasen conformes con la opinión del Médico segundo respecto al régimen sanitario que corresponda á los barcos, según previene el art. 72, apartado XVIII.

IV. Consultarles, cuando la demora de la providencia no ocasione perjuicios, los casos dudosos ó no comprendidos en la legislación, poniendo lo que en su concepto proceda y exponiendo los fundamentos en que se apoyen.

Quando se trate de la admisión de barcos, se precisarán siempre los términos indicados en el art. 8.º, apartado XIX.

V. Darles conocimiento de los casos dudosos ó no previstos que resuelvan por razón de urgencia y para evitar perjuicios, con expresión de los fundamentos del acuerdo.

VI. Interesarles la asistencia de los Médicos suplentes en casos extraordinarios en que el servicio lo exija.

VII. Pedirles los impresos especiales que suministre la Dirección general.

(1) Véase el BOLETIN núm. 14.

VIII. Darles parte de la aparición de cualquier epidemia de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina en el establecimiento, como asimismo de las noticias de esta índole que adquiera relativamente al extranjero.

IX. Darles conocimiento de los casos de enfermedad ó defunción de los empleados, abandono de destino, dimisiones, incompatibilidades ó falta de condiciones para el desempeño del cargo, suspensión en el ejercicio del empleo, fechas del comienzo en el uso de licencias y de su terminación, las de posesión y cese efectivo en los destinos, transcurso de los plazos de posesión y término de licencias sin la presentación de los interesados y cualquiera otra causa que molive vacante ó falta de desempeño del empleo.

X. Comunicarles los nombramientos interinos que hagan según el art. 102, apartado XIV.

XI. Dirigirle parte diario del movimiento de buques, estado de la salud, recaudación de derechos sanitarios y ocurrencias notables que tengan lugar en el establecimiento.

XII. Remitirles por duplicado con destino á la Dirección general y al Gobierno de provincias:

Mensualmente, el estado de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros en el lazareto de observación.

Mensual y anualmente, los estados de movimiento de buques, recaudación de derechos y los de enfermedades contagiosas, é infecciosas-epidémicas del lazareto.

Trimestralmente, los de personal, muebles embarcaciones y enseres de la dependencia y cuenta de inversión de las consignaciones ordinarias de Secretaría y Conserjería.

Anualmente, el de observaciones meteorológicas y estudios acerca de la topografía médica del lazareto y población aneja y el de patentes.

Estas remisiones se harán el día 1.º de mes ó del año correspondientes.

XIII. Proponerles las correcciones en que incurran los empleados de Sanidad y darles cuenta de sus acuerdos en este punto conforme determinan los artículos 127 y 132.

XIV. Proponerles la imposición de multas á los Capitanes, Patrones ó casas consignatarias cuando llegue al tipo correspondiente, según el art. 8.º, apartado IX.

XV. Reclamar su auxilio cuando fuese necesario para el cumplimiento de sus disposiciones, si no bastara el de los Alcaldes.

XVI. Facilitarles cuantos datos é informes les reclamen.

XVII. Proponerles lo que crean conveniente al mejor servicio.

Sus atribuciones en las dependencias del lazareto.

Funciones administrativas.

Art. 102. Les corresponde:

I. Mantener día y noche guardias permanentes para la visita y despacho de buques y para la policía sanitaria de bahía conforme se halla prevenido.

II. Cuidar de la puntual asistencia de los empleados á las oficinas en las horas reglamentarias.

III. Disponer, bajo su exclusiva responsabilidad, el régimen cuarentenario correspondiente á las naves en la policía de entrada, estancia y salida en la forma determinada, asesorándose verbalmente ó por comunicaciones escritas del Secretario y Médico segundo cuando lo creyeren conveniente.

IV. Llevar la firma de la dependencia.

V. Resolver, bajo su responsabilidad, lo que juzguen procedente en casos dudosos ó no previstos cuando el acuerdo sea muy urgente, dando conocimiento al Gobernador, con expresión de los fundamentos que lo autoricen.

VI. Refrendar las patentes de Sanidad con las notas y observaciones que procedan, y poner su conformidad en los certificados de cuarentena.

VII. Redactar y autorizar con su firma todas las diligencias del expediente de cada buque.

VIII. Redactar las minutas de las comunicaciones cuando lo crean conveniente, autorizándolas en todo caso.

IX. Firmar las papeletas de adeudos sanitarios.

X. Disponer los gastos ordinarios del material de Secretaría en la forma que expresa el art. 148 y bajo la responsabilidad que determinan los artículos 125, apartado VI, y 129.

XI. Examinar y censurar las cuentas del Patrón y del Conserje á que se refieren los artículos 83, 117, 148, disposiciones 1.ª y 149, con la responsabilidad á que se refiere el párrafo anterior.

XII. Instruir sin demora los expedientes para las obras necesarias de reparación ó de nueva construcción con arreglo á lo dispuesto en los artículos 143 y 146.

XIII. Comunicar inmediatamente á sus subordinados las órdenes de cese, licencias y cuanto personalmente les interese.

XIV. Nombrar interinamente el personal de su dependencia en los casos de vacante cuando la urgencia del servicio lo exija.

XV. Nombrar los guardas de salud, practicantes, enfermeros, expurgadores y mozos de carga y descarga en personas de su confianza, ajustándose al siguiente procedimiento.

El Director extenderá por duplicado las listas de estos nombramientos, remitiendo una inmediatamente al Secretario de la dependencia y la otra al Gobernador de la provincia.

El Secretario formará las nóminas de los haberes correspondientes, en las cuales consignará su conformidad el Director, cobrando aquél de las casas consignatarias ó de los Capitanes la parte que les corresponda.

Cuando haya varios buques en cuarentena, los haberes de los practicantes, enfermeros, expurgadores y mozos de carga y descarga, se cobrarán á los consignatarios ó los Capitanes mediante prorratio por partes iguales, remitiéndoles respectivamente la oportuna cuenta.

Recaudados estos fondos, el Secretario efectuará los pagos según la nómina correspondiente, que será firmada por los interesados.

El Director remitirá estas nóminas al Gobernador de la provincia para que se una á las listas respectivas, y se archivarán en la Secretaría del Gobierno á disposición del Gobernador ó de la Dirección general, á los fines que hubiese lugar, quedándose en el lazareto copia literal firmada por el Director y por el Secretario.

Estas copias se conservarán en un legajo especial, llevándose la correspondiente referencia á los expedientes relativos de los buques.

Las irregularidades en este servicio de parte del Director y del Secretario serán corregidas según los artículos 125, apartados IV y XXII, y 129.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

INVENTARIOS MUNICIPALES—CIRCULAR

No obstante hallarse obligados los Ayuntamientos por el art. 126 de la ley de 2 de Octubre de 1877 á remitir á la Diputación en cada año un inventario de todos los papeles y documentos que existan en los archivos municipales, es muy insignificante el número de los que han cumplido con aquél precepto, por cuya razón ha acordado la Comisión provincial señalarles el perentorio plazo de diez días, para que lo verifiquen, sopena de exigirles la debida responsabilidad por su inesplicable abandono.

Zamora 29 de Julio de 1887.—El Vicepresidente A., Felipe Román Junquera.—P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

AYUNTAMIENTOS—CIRCULARES

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á la Diputación el resumen del número de vecinos

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE 1887.

Estado que demuestra la forma en que ha quedado constituido el nuevo Ayuntamiento el día 1.º de Julio último.

NOMBRES de los individuos que lo componen.	Cuales de ellos saben leer y escribir.	CARGOS que desempeñan.	OBSERVACIONES.
Antonio Mongirón Roncero.	Sabe leer y escribir.	Alcalde	
Ramón Conrado Comicio.	Solo sabe leer.	Regidor 2.º	Optó por el cargo de Juez municipal

Fecha.....

El Alcalde,

El Secretario,

AYUNTAMIENTOS

TORO

Don Pelayo Samaniego Sánchez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en las oficinas de estadística territorial, establecidas en las Casas-Consistoriales, por término de ocho días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Toro 1.º de Agosto de 1887.—Pelayo Samaniego.

VILLAVENDIMIO

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado proveer la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad para el suministro de las medicinas á los enfermos pobres de la misma, con la asignación anual de 35 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* por treinta días, á fin de que los aspirantes presenten en esta Secretaría municipal sus solicitudes.

Villavendimio 27 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Gutiérrez.

domiciliados y transeúntes, arreglado á las prescripciones del art. 23 de la ley Municipal vigente, acordó la Comisión que cumplan con dicho servicio en el plazo improrrogable de diez días, pues que en otro caso se pondrán en práctica las medidas coercitivas que correspondan para corregir su injustificada morosidad.

Zamora 29 de Julio de 1887.—El Vicepresidente A., Felipe Román Junquera.—P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

Acordó esta Corporación permanente en sesión de ayer, prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que, dentro del plazo más breve, den cuenta de la forma en que quedaron constituidos el día 1.º del actual; adoptando para ello el estado modelo que se inserta á seguida de esta circular, á fin de que guarde la más perfecta armonía el servicio á que se contrae con el libro registro correspondiente.

Zamora 29 de Julio de 1887.—El Vicepresidente A., Felipe Román Junquera.—P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

HERMISENDE

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hermisende, partido judicial de Puebla de Sanabria, de esta provincia de Zamora, dotada con 500 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales.

Los que aspiren á la misma pueden dirigir por término de quince días de la publicación de este anuncio sus solicitudes con los justificantes al señor Presidente de este Ayuntamiento.

Hermisende 23 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ignacio Alvarez.

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Casimiro Colino Cortés, natural de Celadas, vecino de la Puebla de Valverde, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra él y otros se sigue por lesiones á Mateo Alonso; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardo Cuadrao.—Por mandato de S. S.ª, Dionisio González.

TERROSO

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos que se devenguen con arreglo á los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en término de quince días, para su provisión.

Terroso 26 de Julio de 1887.—El Juez municipal, José García.

BANCO DE ESPAÑA.—Sucursal de Zamora.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del primer trimestre del presente año económico, de las contribuciones territorial é industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores, tienen la imprescindible obligación de remitir á los señores Alcaldes, con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las autoridades que se les de la mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes, con objeto de que adquieran los recursos necesarios para la satisfacción de sus cuotas, y evitar de este modo los perjuicios y molestias por la imposición de recargos que ocasiona la morosidad en los pagos; si ocurriese que para los días anunciados los Recaudadores careciesen de la documentación necesaria para proceder á la recaudación, ésta tendrá lugar el día que dichos funcionarios señalen con conocimiento anticipado de las autoridades, á cuyo efecto tendrán presente lo que para estos casos previenen las instrucciones.

Repetiré lo que en anteriores anuncios tengo espuesto: que todo contribuyente debe rechazar y no admitir recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras sin estar salvadas en el mismo recibo en la forma que está prevenido, y que por ningún concepto dejen de recoger los recibos que satisfagan, pues la posesión de ellos es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupación.	DÍAS de cobranza.	Horas de recaudación.
Partido de Alcañices.			
D. Juan Martín.	Boya.	Agosto 3	De 8 á 2
	Figueroa de Arriba.	12 13 14	
	Figueroa de Abajo.	15	
	Villarino.	6	
	Trabazos.	7 8 9	
	Viñas.	10 11	
D. Francisco Rodríguez.	Mahide.	10 11	De 8 á 2
	San Vicente de la Cabeza.	8 9	
	Rábano.	12 13	
	Carbajales.	16 17 18	
	Manzanal de los Infantes.	14 15	
	Losacino.	19	
D. Romón Olivera.	Videmala.	4	De 8 á 2
	Cerezal.	3	
	Pino.	9	
	Fonfria.	5 6 7	
D. Angel Tola.	Villalcampo.	14 15	De 8 á 2
	Ricobayo.	11	
	Rabanales.	7 8 9	
	Ceadea.	10 11 12	
	San Vitero.	13 14	
	Vegalatrave.	16	
D. Agustín González.	Gallegos.	17 18 19	De 8 á 2
	Samir.	20	
	Alcañices.	21 22 23	
	San Pedro de Zamudia.	6	
	Friera.	7	
	Villaveza.	3	
D. José Álvarez.	Navianos.	8	De 8 á 2
	Villanueva.	5	
	Morales de Valverde.	9	
	Santa María de Valverde.	4	
	Ferreras de Arriba.	11 12	
	Ferreras de Abajo.	13 14	
D. Lorenzo Prieto.	Távora.	15 16 17	De 9 á 2
	San Vicente del Barco.	5 6	
	Losacio.	11	
	Perilla.	8	
	Olmillos.	9 10	
	Ferrerueta.	12 13	
Partido de Benavente.	Riofrio.	14 15	De 8 á 2
	Moreruela.	16 17 18	
	Faramontanos.	7	
	Barcial.	27 28	
	Bretó.	25 26	
	Santovenia.	23 24	
D. Lorenzo Prieto.	Villaveza del Aguila.	9 10	De 8 á 2
	Castrogonzalo.	16 al 19	
	Fuentes de Ropel.	11 al 14	
	Villanueva de Azoague.	20 21 22	
	Maire de Castroponce.	9 10	
	Pobladura.	11 12 13	
D. Eusebio Galietero.	San Román.	14 15	De 8 á 2
	Torre del Valle.	16 17	
	Villabrazaro.	18 19	

D. Domingo Salvadores.	Coomonte.	18 19	De 8 á 2		
	Morales de Rey.	20 21 22			
	Santa Cristina.	12 13 14			
	Brime de Urz.	9 10			
	Cunquilla.	15			
	Colinas.	16 17			
	Quintanilla de Urz.	11			
	Quiruelas de Vidriales.	6 7 8			
	Benavente.	10 al 15			
	Arcos.	9			
D. Heliodoro de Paz.	Bretocino.	5	De 8 á 2		
	Milles.	4			
	Manganeses.	11 12			
	Olmillos.	9 10			
	Sta. Colomba de las Monjas.	16			
	Villanazar.	14 15 16			
	Alcubilla.	18 19			
	Arrabalde.	18 19			
	Matilla.	6 7 8			
	Sta. Colomba de las Carabias.	9 10			
D. Domingo Fernández.	San Cristóbal.	16 17	De 8 á 2		
	Fresno.	11 12			
	Villaferrueña.	15			
	Otero de Bojas.	4 5			
	Calzadilla.	14 15			
	Camarzana.	8 9 10			
	San Pedro de Ceque.	11 12			
	Sitramá.	6 7			
	Vega de Tera.	13 14 15			
	Santa Croya.	4 5			
D. Francisco M. Cid.	Melgar.	7 8	De 8 á 2		
	Micereces.	9 10 11			
	Pública.	12 13			
	Santibañez.	7 8 9			
	Cubó de Benavente.	13 14			
	San Pedro de la Viña.	15 16			
	Una de Quintana.	17			
	Fuente-enclada.	18 19			
	Villageriz.	20			
	Ayóo.	21 22			
D. Antonio Romero.	Brime y Sog.	13 14	De 8 á 2		
	Rosinos de Vidriales.	11 12			
	Bercianos.	6 7 8			
	Granucillo.	9 10			
	Pozuelo.	18 19			
	Tardemezár.	11 12			
	Partido de Bermillo.				
	D. Francisco Estéban.	Bermillo.		9 10	De 8 á 2
		Alfaraz.		14 15	
	D. José Vicente.	Moraleja.		10 11	De 8 á 2
Vinuela.		12 13			
D. Ricardo Centeno.	Esequadro.	9	De 8 á 2		
	Fermoselle.	12 al 16			
D. José Lucas.	Fornillos.	10 11	De 8 á 2		
	Pererueta.	23 24			
	Moral.	14			
	Abelón.	19 20			
	Peñausende.	10 11 12			
	Tamame.	13			
	Cabañas.	8 9			
	Fresno.	17 18			
	Gánamé.	21 22			
	Villamor de Cadozos.	16			
D. Ramón Estéban.	Moralina.	18	De 8 á 2		
	Luelmo.	19 20			
	Sobradillo.	10			
	Mogatar.	11			
	Malillos.	9			
	Sogo.	12			
	Pinuel.	13			
	Torrefracades.	14			
	Almeida.	16 17			
	Salce.	21			
D. Hermenegildo Mateos.	Torregamones.	16 17	De 8 á 2		
	Villardiegua.	14			
	Villadepera.	9 10			
	Gamones.	13			
	Argañin.	11			
	Villamor de la Ladre.	12			
	Roelos.	18 19			
	Fariza.	12 13			
	Zafara.	11			
	Muga de Sayago.	16 17			
D. Eusebio Galietero.	Palazuelo.	14	De 8 á 2		
	Badilla.	18			
	Villar del Buey.	9 10			
	Carbellino.	19 20			
	Argusino.	21 22			

Partido de Fuentesauco.

Argujillo.	8 9
Bóveda.	9 10 11
Cañizal.	8 9 10
Castrillo.	8 9
Cubo.	8 9
Cuelgamures.	9 10
Fuente el Carnero.	9 10
Fuentesauco.	8 al 11
Fuentelepeña.	9 10 11
Fuentes-preadas.	8 9 10
Guarrate.	8 9
Maderal.	8 9 De 8 á 2
Mayalde.	9 10
Pego.	9 10
Peleas de Arriba.	9 10
Piñero.	9 10
San Miguel.	9 10
Santa Clara.	8 9 10
Vadillo.	10 11
Vallesa.	9 10
Villaescusa.	9 10 11
Villabuena.	9 10
Villamor de los Escuderos.	9 10 11

Los Ayuntamientos

Partido de la Puebla.

Ungilde.	10 11 De 8 á 2
San Ciprian.	8 9
Hermisende.	8 9 10 De 8 á 2
Lubian.	13 14
Porto.	11 12
Pias.	15 16
Justel.	12 13
Muelas.	14 15
Donado.	9
Espadañado.	10 11
Lanseros.	14
Robleda.	16 17 De 8 á 2
San Justo.	18 19
Manzanal.	20 21
Rionegro.	22 23 24
Palacios.	12 13
Rosinos.	25 26 27
Galende.	15 16 17
Trefacio.	13 14
Cobrerros.	18 19 20
Mombuey.	8 9 10
Molezuelas.	21
Peque.	22 23 De 8 á 2
Otero de Centenos.	24
Otero de Sanabria.	23
Requejo.	26
Pedralva.	11 12
Terroso.	27
Cional.	8
Villardecervos.	17 18 19
Valparaiso.	15 16
Valdemerilla.	20
Cernadilla.	21 22 De 8 á 2
Asturianos.	23 24 25
Codesal.	9 10
Folgozo.	11 12
Puebla.	13 14

D. Luis Rodríguez

D. Vicente Oterino

Partido de Toro.

Toro.	8 al 17
Pobladura.	9 10 De 8 á 2
Asparriegos.	11 12 13
Fresno.	14 15 16
Tagarabuena.	9 al 12
Abezames.	9 al 12 De 8 á 2
Pozo-antiguo.	8 al 12
Villardondiego.	8 al 11
Valdefinjas.	11 12 13
Venialbo.	14 15 16
Sanzoles.	17 18 19 De 8 á 2
Villalazan.	8 9 10
Peleagonzalo.	20 21 22
Castronuevo.	8 9
Fuentes-secas.	10 11
Gallegos.	3 4
Villaluve.	12 13 De 8 á 2
Matilla.	19 20
Morales.	16 17 18
Villalonso.	14 15
Villavendimio.	5 6 7

D. Román de Medrano

Los Ayuntamientos

D. Gregorio Borrego

D. Dionisio Rico

Malva.	8 9 10
Bustillo.	11 12 13
Belver.	14 al 17 De 8 á 2
Vezdemarban.	18 al 21
Pinilla de Toro.	22 23 24

D. Jacinto Regueras

Partido de Villalpando.

Castroverde.	8 al 11
Cañizo.	9 10 11
Cerecinos.	8 9 10
Cotanes.	8 9 10
Granja.	9 10
Manganeses.	9 10
Otero de Sariegos.	10
Prado.	9 10
Quintanilla del Monte.	9 10
Quintanilla del Olmo.	9 10
Revellinos.	9 10
Riego.	9 10
San Agustín.	9 10
San Martín.	9 10 11
Tapioles.	9 10 11 De 8 á 2
Villalpando.	9 al 12
Villalva.	9 10
Villafáfila.	9 10 11
Vidayanes.	9 10
Vilamayor.	9 10 11
Villanueva.	9 al 12
Villardefallaves.	9 10 11
Villalobos.	9 al 12
Villárdiga.	9 10
Villarrin.	9 10 11
Valdescorriel.	9 10 11
Vega de Villalobos.	9 10
San Miguel.	9 10
San Estéban.	9 10 11

Los Ayuntamientos

Partido de Zamora.

Zamora.	14 al 21 De 8 á 2
Cerecinos del Carrizal.	4 5
Arquillinos.	4 5
Benegiles.	6 7
Villaseco.	16 17 De 8 á 2
Molacillos.	18 19
Algodre.	13 14
Coreses.	16 17
Monfarracinos.	20 21
Torres.	8 9
Morales del Vino.	10 11
Madridanos.	21 22
Moraleja del Vino.	5 6 7
Valcabado.	19 20
Hiniesta.	8 9
Roales.	9
San Pedro de la Nave.	12 De 8 á 2
Almendra.	13
Palacios.	10 11
Andavias.	14 15
Almaraz.	16 17
Villaralbo.	1 2
Arceñillas.	3 4
Casaseca de las Chanas.	5 6
Gema.	7 8
Pontejos.	9 10
Cazurra.	11 12 De 8 á 2
Jambrina.	13 14
Peleas de Abajo.	15 16
Perdigón.	17 18 19
Casaseca de Campean.	22 23
Corrales.	24 25 26
Tardobispo.	20 21
San Marcial.	16 17
Entrala.	18 19 De 8 á 2
Villanueva de Campean.	22 23
Carrascal.	24 25
Fontanillas.	9 10
Pajares.	9 10
San Cebrian.	8 9
Piedrahita.	9 10
Moreruela de los Infanzones.	8 9 De 8 á 2
Cubillos.	9 10
Muelas del Pan.	9 10
Montamarta.	9 10 11

D. Miguel Gullón

D. Vicente Dominguez

Los Ayuntamientos

Zamora 30 de Julio de 1887.—El Director, P. A., Agustín de Torrontegui.